

Viviendas

6111/42

2

Decreto del Ministerio de Justicia disponiendo que en las localidades adoptadas por el Caudillo en que se declare su necesidad y en tanto prevalezca la vigencia de la presente disposición, no se admitirán demandas de desahucio que se funden en causa de necesidad, alegada por la parte actora, de ocupar los locales de su pertenencia o disputa, arrendados u ocupados

con autorización gubernativa y quedarían en suspenso los procedimientos que, fundados en la misma causa, estuvieren en tramitación, cualquiera que fuere su estado sin haber llegado al lanzamiento a virtud de sentencia firme.

(11-12-1942. B.O. 26-12-1942, pág. 10.556)